

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 29
REGULADORA DE LAS TASAS DE SERVICIOS EN EL CENTRO
SANITARIO MUNICIPAL

CONCEPTO

Art.-1.- En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de Constitución y por el art. 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de centro sanitario municipal, e implanta su correspondiente ordenanza fiscal reguladora.

HECHO IMPONIBLE

Art.-2.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los siguientes servicios o actividades:

- a) Servicio de recogida de animales vivos.
- b) Sacrificio eutanásico de animales.
- c) Alojamiento y alimentación en el Centro Sanitario Municipal.
- d) Servicio de vacunación antirrábica.

SUJETOS PASIVOS

Art.-3.- Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la LGT que se beneficien o disfruten de los servicios prestados a que se refiere el art. anterior.

OBLIGADOS AL PAGO

Art.-4.- Estarán obligados al pago de la tasa los dueños de los animales y personas que se beneficien de los servicios o actividades por los que se deba satisfacer esta tasa.

CUOTA TRIBUTARIA

Art.-5.-1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

Art.-5.-2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- | | |
|---|---------|
| a) Servicio de recogida de animales, por animal | 8,10 €. |
| b) Sacrificio y alimentación, por animal y día | 8,10 €. |
| c) Servicio vacunación antirrábica, según tarifa publicada en el BOJA | 5,35 €. |

OBLIGACIÓN AL PAGO

Art.-6.- La obligación de pagar la tasa nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien el Ayuntamiento puede exigir el depósito previo por el importe total o parcial.

DISPOSICIÓN FINAL

Art.-7.- La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva fue aprobada por acuerdo plenario de fecha 4 de diciembre de 2007, entrará en vigor el día 1 de enero de 2008 y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el B.O.P., permaneciendo vigente hasta su derogación o modificación expresas.

Antequera, 7 de diciembre de 2007